

Las disposiciones de la ley No. 8766 no son aplicables a los juicios de desahucio con sentencia ejecutoriada antes de su promulgación.

Recurso de nulidad interpuesto por el Dr. Luis Felipe Paz Soldán, en la causa que sigue con doña Berta Bar, sobre aviso de despedida. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En setiembre de 1938, demandó el Dr. Paz Soldán, la desocupación de la localidad No. 254 de la calle Continazá, que ocupa Berta Bar; y por sentencia consentida y ejecutoriada de 14 de octubre, se le concedió el plazo de cuatro meses para la desocupación, que es el que había solicitado la demandada.

Un mes después, la inquilina solicitó la suspensión de la ejecución del fallo, fundándose en la ley 8766 a que ha accedido el Tribunal, suspendiendo la ejecución de la sentencia ejecutoriada, por aplicación del art. 8. de la ley citada.

Hay error en este procedimiento, las leyes no tienen efecto retroactivo, por disposición expresa de la Constitución del Estado, y se infringe esta, en la resolución recurrida.

El citado art. 8. ordena la suspensión de las demandas en tramitación, pero, no ordena, ni ha podido ordenar, sin violar la Constitución, que quede sin efecto

un fallo ejecutoriado de los Tribunales de Justicia, por que ni la ley citada ha podido establecer esto, ni podría dársele ese alcance o esa interpretación extensiva, contra un precepto constitucional, por lo establecido en el art. XXII del C. C.

HAY NULIDAD en el recurrido, reformándolo y revocando el apelado, procede declarar improcedente la solicitud de fs. 8.

Lima 6 de marzo de 1939.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 29 de marzo de 1939.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fs. 11 vuelta, su fecha 3 de diciembre último: reformándolo, y revocando el apelado de fs. 8, su fecha 18 de noviembre anterior, declararon improcedente la solicitud de fs. 8 formulada por doña Berta Bar; y los devolvieron.

**Elías. — Santa Gadea. — Arenas. — Chávarri.
Lavalle.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 2174.—Año 1939.